

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN III, 15 Y 38 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una Institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar libremente, los bienes muebles e inmuebles forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Que la Rectora es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica tiene la atribución de autorizar la venta o donación de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el Artículo 189, Fracción XX del Estatuto General le concede la atribución de proponer a la Rectora la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, mediante oficio S.A.F.0119/01/2016 de fecha 26 de enero de 2016, derivado del Acuerdo de la Rectora del 3 de noviembre de 2015 por el que se autorizó la donación de los 1,208 bienes muebles del cual resultó un remante de 553 bienes muebles que no fueron donados, debido a que ninguna donataria los seleccionó, solicita previos dictámenes técnicos al Abogado General, la baja del patrimonio de los bienes muebles que se mencionan en este Acuerdo, misma que fue solicitada a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles dependiente de esa Secretaría, por la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad académica o dependencia de la región Xalapa, donde se encontraban asignados, entregándolos al Almacén de Bajas de dicha Dirección. Por lo anterior, el titular de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, como área responsable de las bajas de los bienes muebles de la región Xalapa, elaboró el dictamen técnico de baja, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 54 fracciones I, III y IV del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones I, III y IV del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, que establece que procede la baja cuando por su estado de obsolescencia técnica o tecnológica, o cualidades físicas, no resulten útiles o funcionales, cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable y cuando son desechos y no es posible su reaprovechamiento, en dichos supuestos se encuentran los bienes muebles relativos a la cuenta contable 1604 correspondiente a "Muebles de Oficina y Estantería", de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 428 bienes muebles emitido por la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, donde se encontraban asignados.

Que en los anteriores supuestos se encuentran los bienes de la cuenta contable 1608 correspondiente a "Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 8 bienes muebles emitido por la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, donde se encontraban asignados.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones I y III del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, que establece que procede la baja cuando por su estado de obsolescencia técnica o tecnológica, o cualidades físicas, no resulten útiles o funcionales y cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable, en dichos supuestos se encuentran los bienes muebles relativos a las cuentas contables; 1610 correspondiente a "Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 76 bienes muebles; la cuenta contable 1614 correspondiente a "Instrumental Médico y de Laboratorio", de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 14 bienes muebles; la cuenta contable 1616 correspondiente a "Otros Móobiliarios y Equipos de Administración", de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 6 bienes muebles; la cuenta contable 1618 correspondiente a "Máquinas y Herramientas", de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 17 bienes muebles; y la cuenta contable 1622 correspondiente a "Otros Equipos", de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 4 bienes muebles; en todos los casos emitido por la Dirección de Control Patrimonial, donde se encontraban asignados.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo Numeral III establece que debe reconocerse como un activo, aquello que afecte económicamente al ente público, en función de la capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, los cuales son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia.

Que de igual manera en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el Numeral 6, establece que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros el uso que el ente público espera realizar del activo y se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación del lote de los 553 bienes muebles remanentes de la donación derivada del Acuerdo de la Rectora del 3 de noviembre de 2015, con un precio base de venta de \$2, 911.21 de acuerdo con el avalúo del perito certificado, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que se detallan a continuación:

El resumen del remanente de los bienes muebles propuestos para baja del patrimonio, es el siguiente:

Nº	Cuenta	Descripción	Total de bienes	Costo de adquisición	Depreciación acumulada	Valor en libros
1	1604	Muebles de Oficina y Estantería	428	\$ 369,989.75	\$ 369,561.75	\$428.00
2	1608	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	8	7,644.37	7,636.37	8.00
3	1610	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	76	571,221.91	571,145.91	76.00
4	1614	Instrumental Médico y de Laboratorio	14	1,645.97	1,631.97	14.00
5	1616	Otros Móobiliarios y Equipos de Administración	6	18,359.57	18,353.57	6.00
6	1618	Máquinas y Herramientas	17	24,450.63	24,433.63	17.00
7	1622	Otros Equipos	4	29,240.09	29,236.09	4.00
Total			553	\$1,022,552.29	\$1,021,999.29	\$553.00

SEGUNDO. En el supuesto de que no pueda venderse este lote de bienes muebles, se autoriza la venta en los términos del artículo 32 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la enajenación de los bienes muebles no útiles, se deberá cumplir con el procedimiento establecido, en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

TERCERO. Para lo dispuesto en el transitorio segundo, deberá elaborarse un Acta administrativa anexando a la misma la relación de bienes correspondientes. Tanto en el Acta como en la relación deberán participar y firmar, de manera conjunta, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, un representante de la Oficina del Abogado General, un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana.

CUARTO. Una vez realizada la enajenación de los bienes muebles, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá instruir al Director de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento documental que forma parte de este Acuerdo.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la enajenación y baja de los bienes muebles, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, consistente en los dictámenes de baja a cargo del funcionario de la dependencia donde se encontraban asignados los bienes muebles y el dictamen de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a la Contraloría General, a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ
RECTORA